

1781/04/25 - 1781/04/30

**ID dokumentua:** 0002571

**Id\_URI\_eusk:** 368901

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ramon Maria Moya Jauregui, Kontseilu Errealen abokatua.  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Ramón María de Moya y Jauregui, abogado de los Reales Consejos, contra el Concejo de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.

9  
No<sup>a</sup> Año de 1784

Informacion de Nobleria del Sr.  
Don J. Ramon Al. de Lloya Abogado  
de los R. Consejo y  
Recinto de esta N. de Mergeria

Lo  
Asi.  
J. Ramon Al. de Lloya

Leva  
C. A.  
L. Guis

70

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Iglesia Paroq. de S.<sup>o</sup> Pedro de esta Villa de Vergara q.<sup>e</sup> hacienda registrada a peticion de parte los Libros de Bautizados de ella en el nono, q.<sup>e</sup> dio principio en catorce de Febrero de mil setecientos cinquenta y quatro, i concluido en veinte, i ocho de Enero de mil setecientos setenta, i seis al folio quinos buelto he hallado la parada vij.<sup>ta</sup> =

En veinte, i seis de Septiembre Año de mil setecientos, i cinquenta, i quatro Yo el infrascripto Cura de la Paroquia de S.<sup>o</sup> Pedro de esta Villa de Vergara bautize a D.<sup>o</sup> Ramon Maria Juag.<sup>o</sup> hijo lex.<sup>mo</sup> de los señores D.<sup>o</sup> Juag.<sup>o</sup> Ignacio de Noia, i Traxguire, i D.<sup>o</sup> Michacla Exornima de Taurregui, i Orueagasti natural de esta d<sup>ha</sup> Villa de Vergara, y d<sup>ha</sup> D.<sup>o</sup> Juag.<sup>o</sup> de Maxguina. Abuelos Paternos los señores D.<sup>o</sup> Gabriel de Noia, i Traxguire natural de Zumarraga, i D.<sup>o</sup> Paula Ramirez natural de la d<sup>ha</sup> Villa de Marquina: Maternos los señores D.<sup>o</sup> Pedro Antonio de Taurregui Orueagasti natural de esta Villa, i D.<sup>o</sup> Maria Diaz de Luarua natural de Aramaiona. Fueron sus Padrinos los señores D.<sup>o</sup> Fran. Juag.<sup>o</sup> de Noia Presbitero Beneficiado de la Iglesia de S.<sup>o</sup> Pedro, y D.<sup>o</sup> Josefa Antonia de Noia. Y en fé de ello firmé Yo el Cura de S.<sup>o</sup> Pedro = D.<sup>o</sup> Agustín de Barterrica =

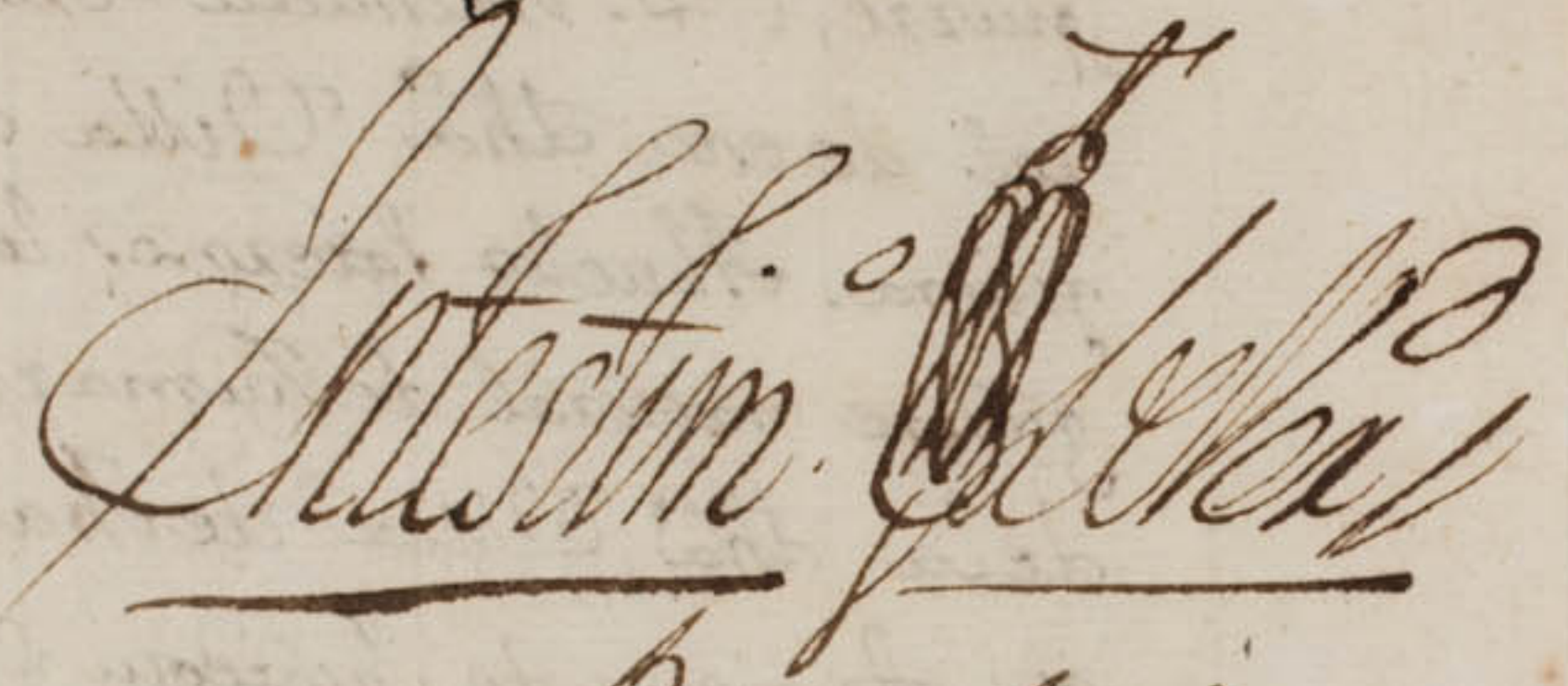
Copia de la q.<sup>e</sup> se halla en d<sup>ho</sup> Libro al folio iacitado: Y para q.<sup>e</sup> conste lo firmé en esta Villa de Vergara a veinte, i tres de Abril de mil setecientos ochenta, i uno =

Juan Fran. de Forxano

Comprova. f

Yo el infrascripto C<sup>o</sup>no de su Magestad, y el numero de esta Villa de Vergara En la M. N. y M. L. P<sup>o</sup>o. Al Guip.

Certifico, y doy feè que N. Juan Fran.<sup>co</sup> de Lorenzana  
por quien es dado, y firmada la certificacion de N. S. S. S. S.  
Bautismal precedente es como se titula suya de la  
Iglesia Paroquial de San Pedro desta citada Villa  
de Vergara, y que por lo mismo, y por que esta en  
actual ejercicio de los Ministerios de tal suya, y que  
se ha dado, y da entera feè. y credito. Asi en feizo,  
y suya de el a igual certificacion por el dado,  
y firmadas. Para que conste doy la pñica en la dicha  
Villa de Vergara a pedimto de D. D. de Vence y quaxto  
de Abril de mil setec. ochenta y uno =



Pedro Domingo  
de Arana

to 2

En Liza. D. Ramon Stariva de Stoya, y Tau-  
regui Abogado de los N. Consejos, y vecinos de esta Villa  
de Vergara, ante Vm como mejor de dño proceda, parezco,  
y digo, que como revulca de la partida bautismal, que  
con la debida solemnidad presento, y furo voi hizo les.  
de D. Joaquin Ignacio de Stoya, y D. Stariva  
Genorima de Tauregui Oruevagaui, vecinos de esta  
Villa, y nieto con la misma legitimidad por linea  
paterna de D. Gabriel de Stoya, y D. Paula Me-  
nirez de Oriuain, ya difuntos, vecinos, q. fueron de  
esta recordada Villa, y por la materna con igual  
legitimidad de D. Pedro Antonio de Tauregui Orue-  
vagaui, y D. Stariva Horviz de Luazua vecinos, q.  
fueron de esta misma Villa, y del Valle de Arau-  
marzona, y por ambas lineas paterna, y materna  
Caballero noble, hizo valgo descendiente de las fami-  
lias de la primera, y mas distinguida nobleza, y  
por lo mismo sus ascendientes de ambas lineas han  
obtenido siempre, asi en esta Villa, como en las de

mas, en que han revidido los empleos, y oficios hono-  
ríficos de paz y guerra conferibles tan volam-  
te à personas de calificada, y distinguida nobleza, co-  
mo lo han visto mis Padre, y Abuelos paternos, y  
maternos, y de mas ascendientes de ambas lineas,  
igualmente que christianos viejos limpios de toda  
macula, y vengre infecta de Judios, Moros, Peni-  
tenciados por el v. oficio de la Inquisicion y de to-  
da la de mas veta reprobada por dno, y por nra  
ta Madre Iglesia, pues todos han visto, y con habi-  
do, y reputado por de las qualidades referidas pu-  
blica, y notoriamente sin cosa alguna en contrario  
en estos diez, veinte, treinta, cincuenta ciento y  
mas años que pueda alcanzar la memoria de hom-  
bres, y por haber estado en esta antiquissima im-  
memorial posesion de Caballeros nobles, hijos de algo  
notorio de vengre quieta, y pacificam. y sin la  
menor contradiccion ni reclamacion en tiempo,  
ni en manera alguna se les ha conferido por esta  
noble Villa los Empleos de Alcaldes, Sindicos, Regi-  
dore, Caballeros Procuradores de Juntas Gerales,  
Capitan y de mas honoríficos de paz y guerra,  
e igualmente por esta M. N. y M. L. Provincia

3  
de Guipuzcoa los empleos del mayor lustre, honor, con-  
fianza, y estimacion de ella privativos de los Caballe-  
ros de la primera, y mas distinguida nobleza, como von  
los de Diputado Gral de esta nobilissima Provincia, Di-  
putado Gral Adjunto de ella, teniente de Alcalde de  
Casas, Caballero Diligenciero y Comisario de Tránsito,  
y para este presente año tiene conferido el de Diputado  
Gral adjunto al relacionado D. Joaq. Igo. mi Padre, y  
el de Diputado Gral à D. Juan Fran. de Ataya, y  
Jaurqui mi hermano mayor utrimque conjunto, co-  
mo asi mismo ha conferido à este en otras ocasiones  
los de Diputado Gral, Adjunto de Diputado Gral, y  
Comisario de Tránsito haviendo tam. <sup>en</sup> merecido asi to-  
dos mis ascendientes como el mencionado mi heram. en  
las ocasiones enq. han concurrido à sus Juntas Gera-  
les, como Caballeros Procuradores vocales las comisio-  
nes, encargos, y confianzas de que participan, y fia  
esta nobilissima Provincia à sus hijos de los mas distin-  
guidos en nobleza, y meritos. Respecto à que convie-  
ne à mi derecho el hacer constar en forma juridica,  
y fehaciente todo lo q. Vero relacionado //

At Vno pido, y suplico que haviendo por pre-  
sentada esta partida baptismal, se sirva mandar  
que con citacion del Caballero Sindico Pro Gral

de esta referida villa se reciba la Informacion de  
testigos, q. incontinenti ofrezca al tenor de este te-  
sumento; y para mayor comprobacion de quanto  
va expresado en el, mandar que el presente Sr.  
enibano con igual citacion, y con vista de los Libros  
de Elecciones, y de Acuerdos de esta citada Villa,  
y de mas que yo pidiere ponga a continuacion de  
ella un testim. en relacion de los Empleos honorificos  
obtenidos en esta misma Villa por mis ascendientes,  
y heren., y asi mismo y con igual citacion y en vis-  
ta de los Registros de Rentas Reales, q. se conservan  
en el Archivo de esta Villa ponga igual testim.  
de todos los empleos conferidos, asi a mis ascendientes  
por ambas lineas, como a mi heren. mayor por esta  
Nobilissima Provincia, y q. executado lo referido  
me provea del traslado, o traslados, q. pidiere en for-  
ma fehaciente interponiendo Vni a ellos y al  
Autor original en su autoridad y judicial Decreto  
en quanto baste, y haia lugar en dho. sellados con  
el sello de armas de esta noble Villa, pues procede  
asi de Justicia q. pido jurando lo necesario, y para  
ello Dho.

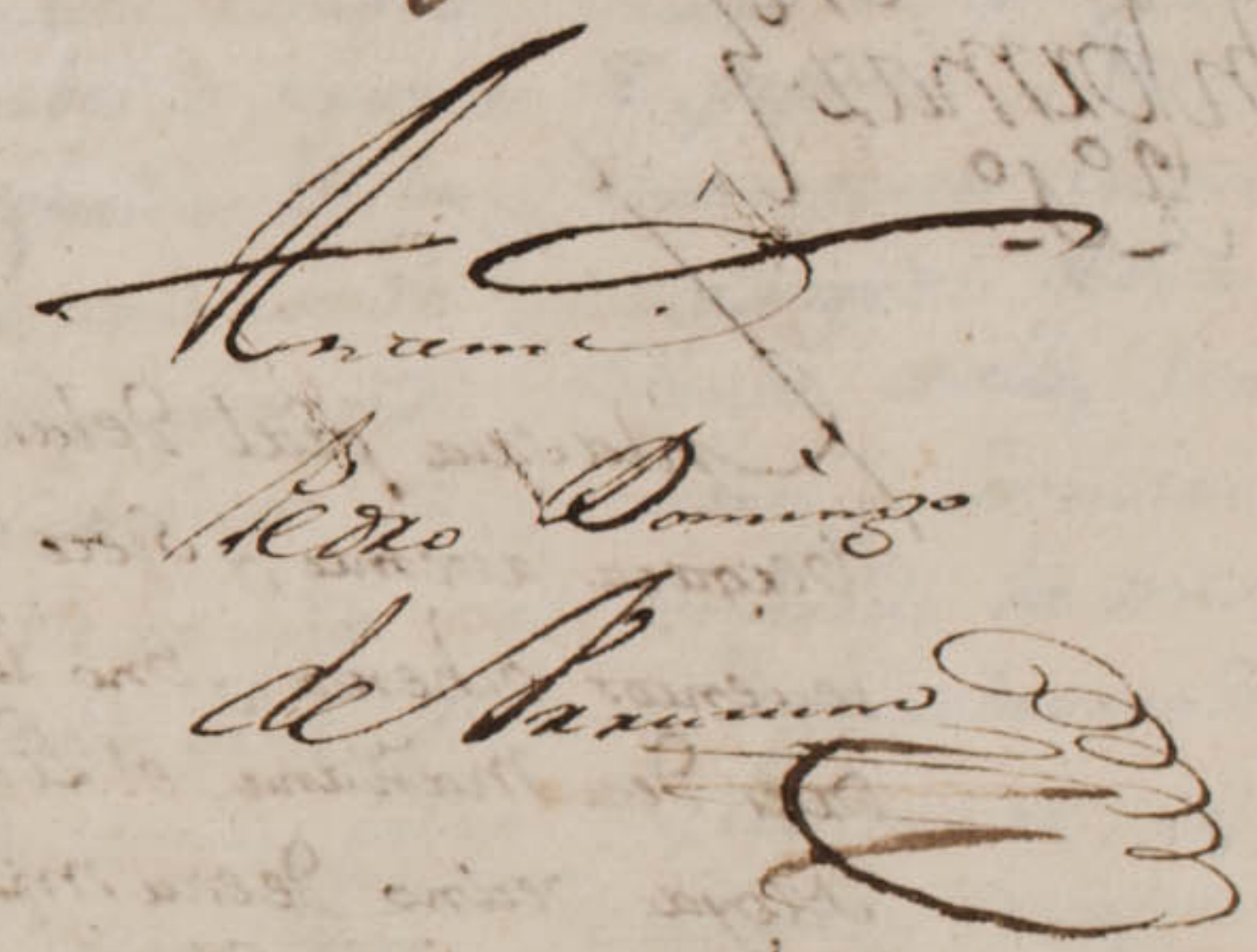
D. D. Ramon Maria  
de Moya

Auto

Por presentada en quanto ha lugar con la partida Bau-

timas, que se fiere: Havase a esta parte la informacion que  
fiere, concitacion del Sr. D. Juan de Caballero  
noble, hijo Dalgo de esta Villa, y con igual citacion de  
Vni por el presente como los testimonios, que se piden con vista  
de los libros de acuerdos de ella, y de los Registros de Rentas ge-  
nerales de esta M. N. y M. P. Provincia de Guipuzcoa, y en  
cuanto a esta diligencia, ensegua en merced el expediente  
para proveer lo que hubiere lugar en Justicia. El Sr.  
D. Jose Antonio de Zuloeta, y olaso Alcalde, Juez  
ordinario de esta Villa de Vergara, y de Jurisdiccion por  
su parte (que Dios q.) Tomando, y firmo en ella a veint  
y cinco de Abril de mil, seiscientos, ochenta, y uno

Joseph Ant. Zuloeta y  
Olaso



Citacion }

En dha villa de Vergara los mismos dia, mes, y año expre-  
sados, yo Pedro Domingo de Arriaga Jefe de S. M. y el nu-  
mero de ella, de pedimento de parte de en forma en su persona  
a Nicanuel de Aguirreceaga, y Alvaria, Sindico R. N. y  
del Consejo de los Caballeros noble, hijo Dalgo de sangre de esta  
referida villa, para que de lo viere convenir asu dho. Schar-  
de presentada en la sala principal de las Casas concegiles de esta  
misma villa, a las diez oras del dia venia, y siete de este pñca

me. al vez presencias juras, y conozca los tgos  
que por parte del Licenciado D. Ramon Garcia de  
Alcazar Abogado de los Reales Consejos, fueren pre-  
sentados para la Informacion, que al tenor del pedi-  
mento precedente viene ofrecida, y en fe dello, y  
de que se dio por citado el referido Sindico, que firmo  
en fe dello es el tenor =

Manuel Joseph, de Quixarce, escriba

Abogado

Pedro Domingo

de Aranda

Informa  
2º

En la sala pñal de las causas conegles de esta villa de  
Burgara, a veinte y siete del Mes de Abril de mil se-  
tecientos ochenta y uno luego que fueron dadas las diez  
oras de mañana, el Licenciado D. Ramon Garcia de  
Alcazar, vecino de esta misma villa, ante el Señor D.  
Jose Antonio de Zuloaga, y Otero Alcaide, y Juez  
Ordinario de ella, presento por terigo para la infor-  
macion, que tiene ofrecida a D. Miguel Antonio de  
Aranda, Presbitero, Beneficiado Decano de la Cole-  
giata de San Pedro de esta misma villa, et  
qual hauyendo por ante mi el mº pºscripto Censo arca-  
rio presento juramento en devida forma de dho. pñal  
de mano dñª en su pecho, y corona, y enovandose perfec-  
tamente de la narrativa del citado pedimento: Dijo que  
conoce de vista trato, y comunicacion al Licenciado  
D. Ramon Garcia de Alcazar, mºal, y vecino de esta

referida villa, y sabe como una caxa publica, y Notoria en  
ella, que es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Joaquin  
Ignacio de Alcazar, y D. Juana de Tauraguá. Ove-  
sagasta su muger, veanos de esta Nombrada Villa; y mico-  
por linea materna con la misma legitimidad de D. Gabriel de  
Alcazar, y D. Paula Remirez de Oriuain su muger, y ad-  
juntos vecinos, que fueron de esta misma Villa; y por la mate-  
rna mico an bien legitimo de D. Pedro Antonio de Tauraguá  
Ovegasaga, y D. Maria Oca de Tauraguá su muger, y ad-  
juntos vecinos que fueron de esta villa, y el valle de Ara-  
malona, de los quales conocio de vista trato, y comunicacion.  
Suele contra que el nominado Licenciado D. Ramon Garcia  
de Alcazar, es por ambas lineas materna, y materna. Las  
familias mas distinguidas, y calificadas nobles, y de sangre  
en esta de esta M. N. y de L. Provincia de Guipuzcoa  
de donde que todos los ascendientes oteros han Obtenido spñal  
en sus respectivos tiempos por esta misma razon, así los em-  
pleos de Alcaide, y Juez ordinario, Sindico Real, Regi-  
dor, y otros publicos de personas de probada, y distinguida  
noblez en esta referida Villa, y demas pñas en que han  
tenido su residencia, como los de Diputado gñal de esta noble  
misma Provincia, Diputado gñal Adjunto de ella, tenencia  
de Alcaide de Sacas, Caballero Diligente, y Comisario de  
transitos, y para el primer año tiene conferido de la misma Pro-  
vincia el de Diputado gñal Adjunto al referido D.  
Joaquin Ignacio de Alcazar, Padre del Presentante, y el de Di-  
putado gñal a D. Juan Juan de Alcazar, y Tauraguá su  
mano mayor, y aunque conjunto del Presentante aqui-  
nel conoce el dho. Censo, y comunicacion, y sabe que es tal  
hermano mayor, como así mi mº en otras Ocasiones los de  
Diputado gñal, Adjunto de Diputado gñal, y Comisario de  
transitos, como tambien diferentes encargos, y comisiones, y  
confianzas de que participo, y ha en esta Nobilissima  
Provincia así como de los mas distinguidos en noblez,  
y Mexico, hauyendo tambien merecido los ascendientes por  
ambas lineas el referido Lic. D. Ramon Garcia de  
Alcazar. En las Ocasiones en que han concurrido a las pñas

grales de ella, como Caballeros Rocios, Vocales sus comi-  
siones, y encargo. El Mayor sueldo, y honra sobre lo  
que Amador abundamiento. A remita elogo a los  
Regidores de las dhas. grales de ella, y demas Libros  
de Accion, y Cuentas. Cerca Villa. Que asimismo  
dabe sin otra alguna enconada que el nominado  
Licenciado D. Ramon de Alcaide de Moya por si mismo,  
y por medio de los mencionados de padre Abades, y  
demas amparados. El Cristiano bies, tiempo de cada  
mancha, y sangre infecta de Dios, Alcaide, Remiten-  
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, y de to-  
da la demas Acta Reprovada por Dios, y por Ma-  
dama de adne Iglesia, que todos hanido, y son huideo,  
y Requivados por de las qualidades, y de Nobles hijos dalgo,  
que en esta Villa como en las demas. En su contorno pu-  
blica, y notoriamente. Sin otra alguna enconada en  
los diez y once treinta cinquenta y seis años,  
que hai memoria de hombres enconados, y que por  
haber estado en esta antequisima memorial posicion  
de Caballeros Nobles hijos dalgo Notorios de sangre que-  
ta, y pacificamente, y sin la menor contradiccion ni  
reclamacion en tiempo, ni en manera alguna de los  
ha confeito por esta Villa, y honrada los Empleos  
honorificos, y de la primera distincion, que llevo echa  
relacion. Que en quanto sabe, y la verdad de cargo el  
Juramento que ha prestado, y que es de edad de sesen-  
ta y tres años, y que no es paciente del Revenome nite  
comprenden las demas grales de la Ley Real de que se  
halla en el libro de Enq. de asimo racion, y primo despues  
de lo s. de. y en fe de cada un el libro de encañis ha  
confeito a esta dhas.

Roxph Ant. de Hulseta y  
Blanco  
D. Antonio de  
Anarcastas

7-2-  
Luego en siguiente el mencionado Licenciado D. Ramon

6  
accusa de loia presento asimismo porigo para la misma in-  
formacion ante el dho. señor D. José Antonio de Zubera, Jefe  
Alcaide, a D. José de Echaburu, Rector de Beneficiado de la Ci-  
on Encañ de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de esta Vi-  
lla de Vergara, et qual hauido por esta Miel Cieno de unario  
prevado. Haumento en forma de dho. puenta de Monodia en su  
pecho, y corona, y entesudore acoda su dhas. fucion de a nati-  
ta el dho. dho. que moiva a esta informacion: Dize, que  
conoce de vista trato, y comunicacion al Licenciado D. Ramon  
Maria de Moya Muel, y Vecino de esta referida Villa, y sabe  
como era uista publica, y notoria en ello, que es hijo legitimo de  
D. Moquin Ignacio de Moya, y D. Juana de la Soledad de  
Taussegui Cruzagasti de muger, vecinos de esta nomina-  
da Villa, y nieto por linea Paterna con la misma legitimi-  
dad de D. Gabriel de Moya, y D. Santa. Ramirez de Ori-  
suain su muger y difuntos vecinos, que fueron de esta mis-  
ma Villa; y por la materna nieto asimismo como de D. Pedro  
Antonio de Taussegui Cruzagasti, y D. Juana Horaz de  
Zuazua su muger y difuntos vecinos, que fueron de esta  
Villa, y el Valle de Aramaona, acoda los quales cono-  
ce de vista trato, y comunicacion. Que tambien que el nomina-  
do Licenciado D. Ramon Maria de Moya, es por ambas  
lineas Paterna, y Materna las familias Mas distinguidas,  
y calificada nobleza de sangre en esta de esta No. de. y M.  
de Provincia de Guipuzcoa de un tiempo que todos los ascendientes  
dho. han obrado siempre en sus respectivos tiempos los  
empleos de la primera distincion, como son en esta Villa  
de Villa, los de Alcaide, y Jefe ordinario de Indio Rocios, Regi-  
lar Capitan aguerza, y otros probativos a personas de  
provida y distinguida nobleza en ella, como en las demas  
partes en que han tenido de residencia; Ciguamente ha  
confeito en esta nobilissima Provincia a los ascendientes de  
relacionado Licenciado D. Ramon Maria de Moya, los pri-  
meros, y Mas distinguidos empleos como son los de  
diputado qual, Diputado qual adjunto, Teniente de Alcaide  
de las, caballero diligencioso, y Comisario Ultramarino



que son, y basar a la primera. y mas distinguida  
nobleria y pasada por un año tiene conferido la  
misma honrra de Diputado qual Adverso,  
al dho. dho. y del cofrades mayor de Diputado qual  
ad. man. han. El dho. y haviendo hermano  
maior. Viniendo conseruo del Reseruarre a que  
nea honrra el go. El dho. y comiencacion y sabe que  
esta hermano maior el dho. Lix. D. Ramon  
al dho. dho. como en mismo se ha conferido  
la ora. ocacione. y de Diputado qual. Diputado  
qual. Adverso y comiencacion Extraneo como tam  
bien diferentes Encargos, comisiones y Confianças  
que para ocupan y sea esta Novisima honrra  
de vestida de la mas distinguida en nobleria,  
y mexicana. haviendo tambien merecido los ayun  
dos por ambas lineas el referido Lix. D. Ra  
mon al dho. dho. En las ocacione. En que han  
concurrido a las honrras grates de ella, como Cab  
dho. honrras. vocales. las comisiones. y Encargos el  
maior las dho. y honrra. he lo que mayor abundancia  
de honrra el dho. dho. Regencia de honrras grates  
de ella, y demas libras de auca. y Elecciones de  
Excella. he en bien sabe, sin cosa alguna en  
concordia que el nominado Licenciado D. Ramon  
al dho. dho. por si mismo, y por medio de los mencionados  
de Padres, Abuelos, y demas ante pasados la Chrycia  
no breso, limpio. de cada Maucha, y sangre m. sea  
de medio Moya, sentenciado por el Santo Oficio  
de la Inquisicion, y de cada la demas sea repro  
bada por dho. y por una tanta Madre y Gloria, puer  
todo heredado, y honrrado y reputados por delos  
qualidad de dho. y de Caballeros nobles hijos de dho. aui  
esta villa, como en las demas. que concerno publica,  
y Novisimamente sin cosa alguna en concordia en estos  
diez, veinte, treinta, cinquenta, ciento y mas años,  
que no hay memoria de hombre. En concordia. que  
por dho. dho. esta antiquisima memoria de  
posicion de Cavalleros nobles, hijos de dho. Novisimos

El dho. sangre quieta, y pacificamente, y sin la menor conradi  
cion sin reclamacion. En tiempo, en en manera alguna se  
le ha conferido por esta villa, y Provincia los Empleos  
honrrados, y la primera honrra, que llevo hecha de la  
dho. quanto sabe y la verdad sobre el juramento que ha  
prestado, y que es de edad de sesenta, y ocho años, y posee  
parientes de dho. Licenciado D. Ramon al dho. dho. y de dho. m. de  
comprenden las demas grates de dho. dho. y de dho. que se halla  
m. dho. En que se aprimo racion, y premio, con dho. me  
di, y en fei de dho. en el dho. =

Don Joseph dho. de Tolosa y  
D. Josep de Cebalcos

to. 3o.

En dho. villa principal de las casas conregales de esta villa cor  
gara luego en siguientes el referido Licenciado D. Ramon  
Maria de dho. dho. presento aui bien por tgo para la misma in  
formacion ante el dho. dho. Alcaide, a D. Jose de Aguirre  
Cherarrria vecino de esta misma villa al qual se mereció por  
ante en el dho. dho. dho. recibio juramento por Dios nro  
señor sobre la señal de la Cruz de nra Casa Real en la for  
ma siguiente por Dios para que bajo su cargo diga, y  
deponga la verdad al tenor del pedimento presentado por  
el relacionado L. D. Ramon Maria de dho. y haviendo  
dho. hecho cumplidamente, y prometido espues esto asi.

Dijo. que de esta uencia, y como de cosa ebidente, y  
comuente sabe que el presentante es hijo leg. y de  
Leonio Maximonio de D. Juaguin Ignao de Moya,  
y D. Michaela Teronima de Turegui. Oueagasti  
de Muger vecinos de esta Espuada Villa, y Miero  
por linea sacana con la misma legitimidad, y D.  
Gabriel de Moya, y D. Paula Ramirez de Orisua in  
de Muger, y adijuntos vecinos, que fueron de esta mi  
ma Villa; y por la de sacana miero aii bien como de  
D. Pedro Antonio de Turegui Oueagasti, y D. Ma  
ria Ortiz de Luazua su Muger vecinos, que fueron  
de esta Villa, todos los quales como de vna, y go  
comunicacion que se fonsa que el Enunciado L.  
D. Ramon Maria de Moya es por ambas lineas  
sacana, y sacana de las familias mas distinguidas,  
y calificada Noblesa de Sangre Enca la de esta  
M. N. J. de L. Provincia de Guipuzcoa, de suca  
que todos los ascendientes suyos han obenido siempre  
en sus respectivos tiempos por esta misma raxon,  
aii en esta Villa los empleos de Alcalde, y de Ordinario  
yndio haca gñat, y otros privados a personas de  
Justificada, y distinguida Noblesa, y tambien el de  
Capitan a guerra, aii en ella como en las demas par  
tes, en que han tenido de residencia; igualmente  
ha confiado esta nobilissima Provincia a los ascendientes  
del nominado presentante los primeros, y mas distin  
guidos empleos, como son los de Diputado gñat de esta  
Nobilissima Provincia, Diputado gñat Adjunto de ella,  
teniente de Alcalde de Sacas, Caballero Diligencioso,  
y Comisario de tramitos, que son privados a la  
primera, y mas distinguida Noblesa; y para el presente  
año viene confiado esta misma Provincia el de  
Diputado gñat Adjunto al nominado D. Joaq. Ignao  
de Moya, Padre del Relacionado presentante, y el de  
Diputado gñat a D. Juan Pan. de Moya, y Turegui  
hermano mayor de ambos confiado del referido

8  
Liz. D. Ramon Maria aquien conoce el cargo de Ura  
trato y comunicacion; sabe que el hermano Mayor del Dho  
Presentante como aii mismo se ha confiado en otras ocasiones  
los de Diputado gñat Diputado gñat Adjunto, y Comisario  
de tramitos, como tambien de sacas, Encargos, Comisiones, y con  
fianza de que participa, y ha esta nobilissima Provincia a sus  
hijos de los mas distinguidos en Noblesa, y Mexico hauien  
do tambien Muerdo los ascendientes por ambas lineas al  
presentado Liz. D. Ramon Maria, en las Ocasiones en que  
han confiado a las puntas gñates de ella, como Caballero  
de Honor Vocado, y de sacas las comisiones, y Encargos de  
mayor lustre, y honor, sobre lo que a mayor abundamiento  
se remite el go a los referidos de otras gñates de ella,  
de mas libros de Elecciones, y acuerdos, de esta misma  
Villa que aii vien sabe sin cosa alguna en conca  
que el Espuado Liz. D. Ramon Maria de Moya, por si  
mismo, y por medio de los referidos de Padres, Abuelos  
y demas antepasados es de muy noble, y limpio de toda  
maldad, y sangre infecta de Judios, Moros, Senitencia  
dos por el dho oficio de la Inquisicion, y de toda su mal  
deca legioada por dho, y por su Ma Santa Madre y de  
sia, pues todos han sido, y son hauidos tenidos, y depuados  
por de las relacionadas quantidades, y de Caballeros Nobles  
hijos de go de Sangre, aii en esta Villa, como en las demas  
de su conca publica, y notoriamente sin cosa alguna  
en conca en los diez, veinte, treinta, cinquenta, ciento  
y mas años, que no hay memoria de nombres en conca  
y que por haber estado en esta Antiguissima Inmemorial  
posesion de Caballeros Nobles hijos de go Notorios de Sacas  
que quicra, y pacificamente, y sin la menor conca de  
ni reclamar en tiempo, ni en manera alguna de res han  
confiado por esta Villa, y nobilissima Provincia los em  
pleos honorificos, y de la primera distincion que llevo  
relacionados. Que lo quanto sabe, y la verdad, y cargo  
de Juramento que tiene hecho, y que es de edad de  
setenta, y ocho años poco mas o menos, y que no es

Pasense del mencionado Lic. D. Ramon M.  
de Moya, me comprenden las demas quales de ley  
real que se le han hecho, En que de a firmo, ratifico  
y firmo despues de la Merced, y en fe de todo wel  
Lic. =

Joseph Maria de Moya y Joseph de Aguirre  
Navegantes

Ante mi

Don Domingo

de Moya

740

En la misma sala pñat de las Casas conagites de  
esta dha villa de Moya, los mismos dia Mes, y año  
Escribidos el nombrado Lic. D. Ramon Maria de Moya,  
Moya, presente por tgo para la referida Informar.  
ante el dho Sr Alcalde, a D. Xosé de Arcaute Ab-  
negui veuno de esta citada Villa del qual de  
Merced por presencia de Melcioro Arcaute Re-  
virio Juamito por dho Sr Señor, sobre la señal  
de la Cruz de su base real en la forma siguiente  
por dho para que lo cargo del dho, y deponga la  
Verdad a tenor del pedimento visionado por el no-  
minado D. Ramon Maria de Moya, y hauien-  
do lo Escribido como se requiere, y prometido ha sido  
asi. Dijo, que conoce el Circa trato, y comunicas.  
al Lic. D. Ramon Maria de Moya, mal, y  
veuno de esta citada Villa, y sabe como copacienda  
publica, y Notaria en ella, que es el dho. y de  
como Melcioro Arcaute de D. Xosé de Aguirre  
de Moya, y D. Michaela Peromina de Arcaute  
Oruegasti, de Muga Vecinos de esta misma

10 7  
Villa, y meo tambien lo mo por linea Paterna a D. Na-  
biel de Moya, y D. Paula Hernandez de Oruegasti su-  
Muga radifuntos, veunos que fueron de esta referida  
Villa, y por la Materna Meo con la misma herencia  
dad de D. Pedro de Arcaute Oruegasti, y D.  
Maria Ortiz de Luarca de Muga radifuntos vecinos  
que fueron de esta misma Villa, y el valle de Arcaute  
toma a todos los quales conodo de bino. Me lo conoa-  
que el citado Lic. D. Ramon Maria de Moya, es por  
Ambas lineas Paterna, y de a tenor de las familias mas di-  
tinguidas, y calificada Noblera de sangre enre las de esta  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa de dha queto  
dos los ascendentes. Como han obtenido siempre en sus res-  
pectivos tiempos los empleos de la primera division  
como son en esta relacionada Villa, los de Alcalde, Jefe  
de Ordinario, Sindico Rōer grāt, Regidor, Capitan aque-  
ria, y otros privativos apersonas de Navarra, y distingui-  
da Noblera en ella como en las demas partes en que  
han tenido de residencia. Asi mismo ha confesido  
esta Nobilissima Provincia a los ascendentes. El enun-  
ciado Licenciado D. Ramon Maria de Moya los  
primeros, y mas distinguidos empleos como son de  
Diputado grāt, Diputado grāt Adjunto tenencia de Abi-  
de saca, Caballero Diligencioso, y Comisario de Transito  
que son privativos de la primera, y mas distinguida  
Noblera, y para el presente año tiene confesidos esta  
misma Provincia en su Obispa grāt et de Diputado  
grāt adjunto al nombrado D. Xosé Ignacio de Moya,  
Padre del citado Licenciado, y de Diputado grāt, a D.  
Juan de Moya, y Xosé de Arcaute de Hermano Mayor  
Oruegasti conjunto a quito. Conoce el tgo de Circa  
trato, y comunicacion, y sabe que es tal hermano Mayor  
del enunciado Lic. D. Ramon Maria de Moya, como  
asi mismo se ha confesido en otras ocasiones los de di-  
putado grāt, Diputado grāt Adjunto, y Comisario de  
transito como tambien diferentes encargos, comisio-

net y confianza. E que participen y sea  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa que  
hijos de los mas distinguidos en nobleza, y me-  
ritos, haviendo tambien los acudientes por  
ambas lineas Paternas y Materna el enun-  
ciado licenciado D. Ramon Maria de A-  
zua. Y asegure en las ocasiones en que han con-  
currido a las Juntas generales de ella como  
caballeros honrados Vocales las comi-  
siones, y encargos. Y mayor luca honor, y  
estimacion sobre lo que a maior abundamiento  
de todo lo que llevada se remita el tercio a  
los Registros de Juntas generales de ella, y  
demas libros de Acaudados, y Elecciones. El  
demas libro de Acaudados. Que asi bien sabe sin do-  
cosa alguna en contrario que el nominado Lic.  
D. Ramon Azua de Azoja por si mismo  
y por medio de los mencionados sus Padres Abue-  
los, y demas Antepasados es Christiano viejo,  
limpio de toda mancha, de sangre infame  
de Judios, Moros, Sarracenos por el Santo  
oficio de la Inquisicion, y de toda la demas  
reputada por Dios, y S. Nra Sra  
Madre y Patria, que todos han sido, y son  
haviendo, y reputados por de las qualidades re-  
feridas, y de Caballeros Nobles hijos de algo, an-  
teriores villa como en las demas. Y en contrario  
publica, y notoriamente sin cosa alguna en  
contrario en los diez, veinte, treinta, cin-  
quenta, uenta, y mas años. Y Notar memoria  
de hombres en contrario, y que por haver estado  
en esta antequisita inmemorial posesion de  
Caballeros Nobles, hijos de algo de sangre, quicau  
y pacificamente, y sin la menor cona-

direccion ni reclamar. Enigo ni en manera alg. de ley  
ha conferido por esta V. y hon. los empleos honorificos,  
Ela primera distincion que llevo hecha de ley. Fue el que  
saber, y la verdad de cargo del juramento que tiene prestado,  
y que es de edad de sesenta y tres años poco mas o menos  
y que no es pariente del citado D. Ramon M. de  
Azoja, ni de sus descendientes, y demas gales de ley y  
que se hanido hecho, en que se a firmo ratifico, y firmo desp.  
El M. M. de ley, y en este modo del C. no entendi-  
M. M. de ley = trenta = valga = Joseph de Azcarate Barrocas  
Joseph Ant. de Hulseta y  
Alvarez

estim. de aca honorificos

En cumplimiento de lo que se manda en el auto  
Antecedente, lo Pedro Domingo de Murrero C. no de  
su d. y el numero C. de Azoja, certifico  
que se ha de libro corriente de Elecciones de J. y Regi-  
miento de ella queda principio en la del dia veinte, y  
nuebe de Septe de mil seiscientos noventa y cinco, y cinco  
entre otras cosas, lo siguiente  
que en las Elecciones de los dias veinte y nueve de Septe  
de mil seiscientos diez y siete, y treinta y uno de diez y  
mil seiscientos treinta y cinco, fue nombrado D. Ga-  
briel de Azoja Abuelo Paterno el Pretendiente por

Alcalde, y Mer Ordini. El Caudillo, y regencia  
la Real para en ambas ocasiones por Espacio de  
un año en cada día: en otros tales días elor me-  
se de diez y seis de setenta y tres, y nueve,  
y mil seiscientos quarenta y seis por Regidor Ca-  
pitales de esta misma villa, y en igual día, y mes  
el año de mil seiscientos cinquenta y ocho por  
Indico hōn xōa de cabaleros nobles hispo dalgo  
de ella, y no se vacaron mas raciones por Ciberas  
protesidad.

Asi bien certifico, que seg. resulta el mismo  
libro, D. Pedro An. de Tausqui Abuelo de Tausqui  
El pretendiente, en la eleccion del dia treinta  
y uno de Diciembre de mil seiscientos treinta y dos,  
fue nombrado para un año, por Alcalde, y Mer  
Ordinario de esta villa, y admitido por tal  
sin reclamo, ni contradic. alg.

It. resulta asi bien del propio libro, que D. Ma-  
quin Ignacio de Atoya, obrando el mismo em-  
pleo de Alcalde por los años de mil seiscientos  
quarenta y seis, y mil seiscientos setenta y uno. El de  
Indico hōn xōa de los caballeros nobles hispo dal-  
go de esta villa por los años de mil seiscientos  
cinquenta y dos, y cinquenta y seis, en virtud de  
sus respectivos elecciones, y no se acuerdan mas  
años por ellos del duodho, por evitar protesidad.

It. a parecer el mencionado libro, que D. Juan  
Man. de Atoya hermo carnal del pretendiente,  
en las elecciones de los dias primeros de Enero  
de mil seiscientos setenta y ocho, y mil seiscientos  
setenta y dos, fue electo por Alcalde, y Mer Or-  
dinario de esta misma villa, y en iguales  
dias, y meses de mil seiscientos setenta y seis, y  
setenta y nueve por Regidor de ella, y admitido  
para el ejercicio de dho. empleos, sin reclamo, ni  
contradiccion alguna.

Asi bien certifico, que del libro de acuerdos de esta  
dha villa, que dio principio en dia de Enero de mil se-  
cientos treinta y tres, y acabó en treinta y dos de mil  
seiscientos quarenta y ocho, resulta, que en el Ayuntamiento  
de doce de Julio del año anterior fue nombrado Dho.  
D. Juan Ign. Padre El pretendiente por Capitan de la  
comp. de soldados, que era dha villa, segun, con arreglo  
de las Ordenes de M. N. y M. L. hōn de Luis, para  
auxiliar ala defensa de su corra. y puestos.

En igual forma certifico, en los registros de dho. gñales  
de esta M. N. y M. L. hōn. respectivos a los años de  
mil seiscientos cinquenta y ocho, y setenta y cinco, que en  
ma fe haiente conten en el Archivo de esta villa,  
contra que el citado D. Juan Ign. de Atoya, fue nombrado  
por Diputado gñal de la misma hōn, y por Adjunto en  
los de mil seiscientos setenta, y setenta y ocho: en el de  
setenta y uno por temeraz de Alcalde de Sacas, y en el  
de setenta y ocho por comisario de tramitos.

It. por los registros correspondientes a los años de mil se-  
cientos setenta y siete, mil seiscientos setenta y seis,  
y mil seiscientos ochenta, resulta tambien, que D.  
Juan Man. de Atoya, fue electo para igual empleo de  
Diputado gñal, a igual lo era actualmente Coerri-  
endo, y por comisario de tramitos en los años de  
mil seiscientos setenta y ocho, y setenta y cinco, seg.  
de acuerdo de los registros. Asimismo, como tambien  
que los dho. dho. han concurrido repetidas veces a los  
registros gñales, y particulares de esta referida hōn.  
y se les han conferido en ellos varios encargos, y comi-  
siones de mucha confianza, atendiendo a su distingui-  
da calidad, y merecimientos: Resulta tambien del Registro  
relativo al año de mil seiscientos cinquenta y nueve,  
que Dho. D. Gabriel de Atoya Abuelo Paterno El pre-  
tendiente fue nombrado por Diputado gñal, de esta  
dha hōn. y el correspondiente al año de mil  
seiscientos treinta y tres, que el enunciado D. Pedro

Ante Abuelo Mariano El Precediente  
fue electo por caballero diligenciamos desta  
Provi. Asi como y parte del libro de  
elecciones de esta villa, y regimien. El  
quiere, que ban citados, y pasan al pinte en el  
chubo desta villa, y con el fin de dello doy  
el presente, a pedimento del Lic. D. Ramon  
Macia de Moja, en Olaya a veinte y ocho  
Abri. de mil setecientos ochenta y uno, quando pinte el  
nominado Indico para q. f. f. f. = enaereng = Adjuro =  
y uno = y p. a. pinte =

Mariano Joseph  
de Aguilar  
Albisuato

Pero Domingo  
de Aguilar

Autof

En la Villa de Vegasa acaemta de Abri  
de mil setecientos ochenta y uno, el señor D.  
Jose An. de Latorre, alcaide, y su  
Ordinario de ella y de su Jurisdiccion, por el Rey  
nro señor (que D. g. n. e.) habiendo visto la petic.  
presentada por el Lic. D. Ramon Macia de  
Moja Abog. de los Reales Consejos, y Perano  
de esta referida villa, el dia veinte y cinco  
del corriente: la informo de lo que au tenor  
de la Real Cedula de su Magestad del mismo  
D. Ramon Macia, y Christovomo de Ojeda  
honorarios, con todo lo demas, que veris Requieren,  
haviendo queido del M. nro. Arzob. de lo que  
debia mandar, y mando que lo el C. nro. pro-  
bea al expresado Lic. D. Ramon Macia de

Y loya del traslado, o traslado, que pidere. Ellos defen-  
dos autos, en Manca que hagan fee, y f. f. f. de ella  
dos con el sello de Armas desta muniada villa, pagan-  
do los autos, y deudos d. n. o. y a cada una de ellas  
M. nro. p. m. a. e. m. e. r. e. d. de autoridad, y judicial  
decaer en quanto puede, y de d. n. o. de. Por lo su auto  
an lo probado mando, y f. f. f. de merced. El que lo el  
no doy fee =

Joseph An. de Latorre  
de Latorre  
D. Sr. Joseph Antonio  
de Sagart Zubal

Pero Domingo  
de Aguilar

